

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000266 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 MAY 2012

VISTO:

El Oficio N° 0156-2012-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede el con fecha 20 de enero de 2012, el Informe N° 000203-2012-GOBIERNO REGIONAL DE ES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04833, de fecha 26 de octubre de 2011, declaró IMPROCEDENTE la petición presentada por la ASOCIACIÓN DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES-ADISDCIJET, en representación de los asociados PEDRO JESÚS RUJEL PEÑA, WILLIAM SALDIVAR CALDERÓN, CISNEROS LOZADA JOSÉ ALEJANDRO, GARCÍA GARABITO LUIS ARMANDO, QUIJANO DE MORÁN MAGDA TEODOLINDA, GARCÍA DÍAZ TERESA MARÍA, RUÍZ JORDAN SEGUNDO, INFANTES DE MENDOZA GARCÍA ANDIA, INFANTE DE VASQUEZ GLADYS, sobre solicitud de restitución del beneficio económico por prestar servicios en zona de frontera.

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00266 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 MAY 2012

Es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan que el acto administrativo impugnado les causa agravio, en razón de que las autoridades subalternas no respetado los Principios Rectores del Procedimiento Administrativo, declarando ineficaz su solicitud en todos sus extremos; motivo por el cual recurren al superior jerárquico, con el objeto de que revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se fundada su solicitud; nivelando sus pensiones con la incorporación de esta categoría, así como el pago de reintegro por devengados desde la fecha de ingreso (Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212) e intereses legales.

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpusiere cuando la apelación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"; por lo tanto, lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la autoridad superior de administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se fundamenta en la revisión integral del Procedimiento desde una perspectiva de equidad.

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000266 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 MAY 2012

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el controvertido en la presente instancia es determinar si a los recurrentes se le adeuda la bonificación por zona diferenciada que señala el tercer párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, concordante con el Artículo 211º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED.

Que, en relación a ello, cabe mencionar que el Artículo 48º tercer párrafo de la Ley Nº 24029, establece que: *"El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres"*.

Que, conforme es de verse de las boletas de pensión de los administrados que se encuentran en el expediente, se observa en las mismas un concepto remunerativo denominado "Zona Rural", dicho rubro corresponde al pago por asignación de zona de frontera, zona rural y zona de menor desarrollo y que cada una de ellas el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, dispone un bonificación del 10%, haciendo un total del 30%.

Que, este orden de ideas, se concluye que los administrados, si bien tienen derecho en su remuneración pensionable el pago de bonificación de zona diferenciada del 10% que señala el tercer párrafo, concordante con el artículo 211º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED; por tanto, resulta infundado el recurso impugnativo presentado por los administrados.



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE  
NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000266 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 MAY 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Cristian  
JEFE DE TRAMITE

del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Amparo interpuesto por la ASOCIACIÓN DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES DE ESCUELAS Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES-ADISDCIJET, representada por su representante Sr. PEDRO JESÚS RUJEL PEÑA, secretario de economía Sr. LUIS WILLIAN VARGAS CALDERÓN, en representación de sus asociados: CISNEROS LOZADA JOSÉ ANDRÉS; PORRAS GARABITO LUIS ARMANDO; QUIJANO DE MORÁN MAGDA LINDA; ROMÁN DÍAZ TERESA MARÍA, RUÍZ JORDAN SEGUNDO; INFANTES DE VASQUEZ FINLANDIA, INFANTE DE VASQUEZ GLADYS, contra la Resolución Regional N° 04833, de fecha 26 de octubre de 2011, por los fundamentos expuestos en la

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, al Gobierno Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.